

La ciudadanía en cuestión: miradas y representaciones del Poder Judicial con respecto al migrante sudamericano

Lic. Ramiro N. Perez Ripossio (UBA. FSOC. IIGG)

ramiro7242@hotmail.com

Lic. Federico Abiuso (UBA. FSOC. IIGG)

abiusofederico@yahoo.com.ar

Resumen

Partiendo de la premisa que las relaciones interculturales entre nativos y migrantes se constituyen como relaciones de dominación en Argentina, el objetivo de la presente ponencia es problematizar acerca de la noción de ciudadanía, de sus alcances y sobre todo, sus limitaciones, a la hora de pensar en las representaciones que se producen respecto del migrante sudamericano.

En este sentido, y partiendo de las reflexiones suscitadas por Caggiano y Pavarini, nuestro objetivo es analizar, a partir de discursos de los funcionarios del Poder Judicial, la forma en la que opera uno de los mecanismos de regulación social y/o de control: la restricción de la ciudadanía.

Cabe destacar, que esta ponencia se enmarca en el proyecto de investigación UBACyT: “Diversidad etno-nacional y construcción de desigualdades en las instituciones escolar y judicial. Un desafío teórico metodológico en el abordaje de los casos del AMBA y la provincia de Mendoza”. Con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani y cuyo director es Néstor Cohen, ambos autores nos desempeñamos dentro del proyecto como investigadores en formación.

Introducción: mecanismos de regulación de los flujos migratorios

Muchas de las transformaciones y cambios sociales que se producen siguiendo la pauta de la *globalización* se enmarcan alrededor de la mundialización de los negocios, las finanzas, el comercio y el flujo de información (Bauman, 2006); asistimos a una etapa histórica en la

cual se promueven paralelamente la libre circulación global de capitales y la restricción sobre la circulación de las personas. Para nosotros, este último aspecto constituye un *retorno* a la cuestión de *la acumulación de hombres* (Foucault, 2012), pues el eje está puesto en la forma en la cual instituciones políticas y culturales regulan los flujos migratorios, definiéndolos a estos como “amenazantes” o “peligrosos”. Siguiendo a Sergio Caggiano (2008), el accionar de estas instituciones se inscribe en distintos mecanismos de regulación: el racismo, el fundamentalismo cultural y la restricción de la ciudadanía, todos ellos cumplen la función de *localizar* a los individuos y/o a los grupos sociales.

Estos tres mecanismos son alternativos y, eventualmente, complementarios, si bien todos ellos están vigentes en la Argentina actual, se pueden identificar momentos y condiciones de surgimiento específicos para cada uno. Asimismo, pueden recaer todos sobre un mismo grupo o sector. Entre estos mecanismos no se puede establecer relaciones como causa-efecto u antecedente-consecuente, pues es un carácter de mecanismos de regulación social los tres pueden ser considerados como equivalentes.

De ellos nos interesa detenernos en el mecanismo de la restricción de la ciudadanía, compartiendo el enfoque de Caggiano de analizarlo desde un punto de vista productivista de las relaciones de poder, que dé cuenta de “los múltiples aspectos de la discriminación” (Caggiano, 2008, p. 32) contra el migrante sudamericano. Consideramos que al interior de este mecanismo, subyacen todo un conjunto de representaciones sociales que definen u *etiquetan* a este último como *indocumentado o clandestino*.

Enmarcándose en un proyecto de investigación UBACyT, en el cual nos desempeñamos como investigadores en formación, el objeto de la presente ponencia es dilucidar la forma en la cual opera este mecanismo en las representaciones que miembros del Poder Judicial producen con respecto a los migrantes sudamericanos, principalmente tomando el caso de personas de origen paraguayo, peruano y boliviano.

El campo jurídico: representaciones al migrante latinoamericano

El núcleo duro de nuestro problema de investigación radica en comprender que posibilita la existencia de discursos, en el ámbito del Poder Judicial, que conforman relaciones sociales e interculturales de dominación. En este sentido, dominación significa que las diferencias culturales que conforman un escenario de culturas diversas se organizan de modo asimétrico, es decir, las diferencias culturales son reconfiguradas en desigualdades. Ahora bien, ¿Qué legitima la existencia de relaciones interculturales de dominación,

asimétricas y conflictivas? Es desde aquí que introducimos el concepto de código moral y hegemónico que representa una construcción histórica que data desde principios de siglo XX y que apuntaba a disciplinar a los sujetos migrantes provenientes de Europa. Este código es moral porque determina que es lo “correcto” y lo “incorrectos”, lo “normal” y lo “desviado” y a la vez, es hegemónico porque es funcional a los polos sociales dominantes. Nuestra investigación considera al Poder Judicial y al Derecho desde la noción de campo propuesta por Bourdieu. Si bien, este campo puede aplicarse a otros ámbitos, el autor le ha otorgado una especial importancia en algunos de sus escritos al derecho, lo cual nos parece relevante destacar. En principio, la teoría de los campos implica la intención de superar el dualismo propio del pensamiento occidental y de las ciencias sociales en particular, algo que a Bourdieu, como a otros autores, le ha preocupado a lo largo de toda su obra.

En este sentido caracteriza dos posturas que caracterizan al derecho desde un reduccionismo. La concepción instrumentalista que piensa al derecho como un reflejo de las estructuras sociales en favor de los sectores dominantes mientras que la concepción formalista lo entiende como algo autónomo de la sociedad y de las relaciones sociales. De un lado, el pensamiento economicista que expresa una forma de reduccionismo al afirmar una determinación lineal ideológica de las tensiones sociales que se expresan en el campo jurídico; del otro la creencia en la autonomía absoluta de los juristas y su dogma ignorando la historia y el carácter construido de los procesos sociales. Es desde aquí que Bourdieu apuesta a superar este dualismo mediante la noción de campo jurídico que refiere a la comprensión de que el derecho se encuentra doblemente determinado: por un lado por las tensiones sociales, el mundo social y las estructuras externas y por el otro debido a estructuras internas propias del derecho y la ciencia jurídica (Bourdieu, 2001: 167). Así, el concepto de campo refiere a un espacio específico en el que las relaciones se definen de acuerdo a un determinado capital atribuido a cada uno de los agentes que luchan y compiten dentro de ese espacio. En este sentido afirma el autor: *“La noción de campo tomada en sentido riguroso, que no tengo tiempo de explicar aquí está ahí para recordar que ese sistema de normas autónomas, que ejerce un efecto por su coherencia, por su lógica, etc; no nos ha llovido del cielo ni ha surgido enteramente armado de una razón universal, pero tampoco es, sin embargo, el producto directo de una demanda social, un instrumento dócil de quienes dominan”* (Bourdieu, 1991: 3).

Algunos de los interrogantes que nos planteamos, y que apuntan más concretamente a aprehender la temática son: ¿Cómo se construye la noción de ciudadanía a partir de los

discursos de los funcionarios y empleados del Poder Judicial? ¿Qué relación se establecen entre ciudadanía, migraciones e identidad nacional?

Las huellas históricas de la construcción del sujeto migrante

Existen numerosos debates en el campo académico sobre la relación entre ciudadanía y migrantes. En las últimas décadas, con la emergencia de la globalización algunos conceptos tradicionalmente utilizados han ido modificándose para dar cuenta de una realidad cambiante. Por ciudadanía entendemos una noción ligada a los derechos individuales y a la pertenencia a una determinada comunidad (Kymlicka, Norman 1997). De este modo, la ciudadanía no refiere sólo a una dimensión individual también incluye la participación política en la sociedad. De modo complementario, Held (1997) piensa la ciudadanía íntimamente ligada al conflicto entre clases sociales, en una primera instancia cuando la burguesía se constituyó como clase dominante entrando en contradicción con el antiguo régimen, luego como un intento de reconciliar el antagonismo de clase surgido a partir del ascenso del proletariado como actor político preponderante.

A estas consideraciones, es importante sumarle otras que en la actualidad proponen modificar este concepto. De este modo, Wihtol de Wenden (2013) cree que se están dando nuevas formas de ciudadanía ligada a lo transnacional que colaboran en el resquebrajamiento de las antiguas concepciones de ciudadanía nacional debido a las transformaciones económicas, sociales y políticas y a la fluidez de la movilidad migratoria internacional.

Por otra parte, la legislación migratoria ha representado un reflejo de época según las distintas fases de la historia argentina. Así, la primera fue la Ley Avellaneda cuyo objetivo principal era atraer migrantes europeos capaces de desarrollar la agricultura y ganadería. Ante todo, se apuntaba a migrantes con atributos productivos desarrollados que pusiesen ser usufructuados. Luego de las sucesivas “campanas del desierto” que implicó el aniquilamiento y exterminio de la población nativa, por parte de la elite nacional dominante con el objetivo de poner en marcha el progreso económico y la construcción un Estado Nación unificado. Uno de los requisitos para llevar a cabo este proyecto, era lograr un “transplante civilizatorio” ya que la población autóctona, que no había sido aniquilada anteriormente, no era considerada capaz de trabajar en determinadas condiciones ni poseía cultura de trabajo asalariado. Lo cierto es que la llegada de migrantes al país se hizo notar fuertemente sobre todo durante las primeras tres décadas del siglo XX. Sin embargo, una

de las consecuencias de este proceso fue que la inmigración provino de regiones de Europa que eran consideradas, por la elite nacional, incivilizadas e indeseables. Migrantes del mediterráneo, del sur de Italia y Polonia eran portadores de ideologías que podían perturbar el orden social: el anarquismo y posteriormente el marxismo. Por eso, la llegada de estos migrantes al país trajo aparejado un incremento de la conflictividad social marcada por la generación de relaciones sociales capitalistas que aún se encontraban en un estado incipiente. La respuesta de los distintos gobiernos conservadores fue la represión sistemática mediante la edificación un marco legislativo que apuntaba a la persecución y expulsión de aquellos migrantes que eran considerados una amenaza para la Nación.

La restricción de la ciudadanía como factor productor de subjetividad: los migrantes como *outsiders*

Manteniendo un enfoque que otorga primacía a las instancias productivas del ejercicio del poder, a Caggiano le interesa examinar este mecanismo, más que centrándose en el goce de derechos o no, en tanto factor que opera en la *producción* de sujetos sociales y políticos. Como mecanismo de regulación social, la restricción de la ciudadanía configura un determinado régimen de *penalidad*. Comprendemos este último desde las reflexiones suscitadas por Michel Foucault (2008) en “Vigilar y castigar”:

La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos. En suma, la penalidad no “reprimiría” pura y simplemente los ilegalismos; los “diferenciaría”, aseguraría su “economía” general. (p. 316-317).

Al interior del poder judicial existe una administración diferencial de los ilegalismos, pero también un conjunto representaciones sociales que distinguen a determinados grupos migratorios en base al tipo de delito y contravención a los *naturalmente* están más asociados. En estas representaciones subyace una *definición* del “otro” a partir de algunas características que le son adjudicadas desde la óptica del nativo.

Para Caggiano, a partir de este mecanismo de restricción de ciudadanía estamos ante la emergencia de la figura – recuperando a Giorgio Agamben – del *abandonado*, aquel sujeto

que resulta de la operación de *inclusión por medio de la exclusión*: “aquellos sobre quienes recae la restricción de la ciudadanía son el afuera del adentro y, al encarnarlo, recuerdan a los demás ese afuera” (Caggiano, 2008, p. 41). Nosotros consideramos que no se puede reducir la multiplicidad de mecanismos de regulación social a la producción de una única subjetividad; más bien, serían múltiples, diversos y variados. De hecho, el mismo Caggiano afirma que tanto la lucha por la conquista de derechos como la existencia de obstáculos formales, jurídicos o administrativo para el goce de determinados derechos *construyen sujetos*. En ambos casos, se definen *status* y *pertenencias*. Mientras que en el primero se trata de sujetos de derecho, en el segundo de los casos estamos ante la emergencia de pertenencias desviadas, malogradas, negadas; en pocas palabras, este mecanismo produce sujetos en los cuales su *ciudadanía* se encuentra *restringida*. Esta última es la contracara de la ciudadanía, pero también una de sus patas constitutivas, forma parte del proceso general de ciudadanización. Esta exclusión de los incluidos reafirma la pertenencia de los incluidos, ahora bien, ¿Cómo opera esta exclusión inclusiva o inclusión excluyente? ¿Cómo es que se definen a los migrantes sudamericanos como desviados, ciudadanos negados, etc? En el siguiente apartado nos meteremos de lleno a analizar, a partir de evidencia empírica, la forma en la cual opera el mecanismo de restricción de ciudadanía en el marco de la mirada que el poder judicial reconstruye con respecto al “otro” migrante sudamericano.

Reconstruyendo las *redes* discursivas del mecanismo de la restricción a la ciudadanía

El conjunto de reflexiones teórico-empíricas que presentamos en el marco de estas VIII Jornadas se encuentra enmarcado en un proyecto de investigación, en el cual ambos autores nos desempeñamos como investigadores en formación. Hacemos referencia al proyecto UBACyT “Diversidad etno-nacional y construcción de desigualdades en la institución escolar y judicial. Un abordaje teórico metodológico en el abordaje de los casos del AMBA y la Provincia de Mendoza”¹, dirigido por el Dr. Néstor Cohen. Dicho proyecto está dedicado a estudiar el desempeño institucional y las estrategias relacionales entre los diferentes actores integrantes de la escuela y la justicia, focalizando las posibles diferencias respecto a la población nativa y a la población migrante llegada a partir de la segunda

¹ Proyecto UBACyT 20020100100040, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG).

mitad del siglo XX. Se trata de analizar, a la luz de las *representaciones sociales*, la forma en que se lo define al migrante desde la mirada del *nativo*.

Enmarcándose el proyecto en un abordaje metodológico cualitativo, trabajamos sobre la base de una serie de cincuenta y cuatro entrevistas semi-estructuradas – esto es, con *guía de pautas* como hilo conductor – realizadas a miembros del Poder Judicial.

Las entrevistas fueron realizadas a miembros del Fuero Justicia Nacional en lo Criminal y Corrección Federal, Fuero Justicia Nacional del Trabajo y Fuero Contravencional (CABA); todos los funcionarios entrevistados son residentes del AMBA, tomando en consideración sus diversos rangos y jerarquias (Jefe de Despacho, Prosecretario, Oficial, Fiscal, Auxiliar administrativo, Juez, entre otros). En la fase de procesamiento y análisis, las entrevistas fueron desgrabadas y recopiladas en una grilla con el fin de facilitar la comparabilidad entre los discursos.

En cuanto a la *guía de pautas*, las principales dimensiones con las cuales trabajamos son Percepción de las migraciones tradicionales, Percepción de las migraciones recientes / actuales, Componentes socioeconómicos y étnicos en relación al origen nacional, Funcionamiento de la Justicia, y finalmente, Migraciones / Identidad / Nación. Para dar cuenta de la forma en la cual opera el mecanismo de restricción de la ciudadanía, nos centramos principalmente en la última de ellas.

Cuando a los entrevistados les pidamos que definan que entienden por *identidad nacional*, uno de ellos apunto a lo siguiente:

“*Identidad Nacional. No. Tener un DNI. Nada más. No, acá creo que no hay otra definición.*” (Escribiente, CABA)

A partir de este fragmento, observamos una particular definición de identidad nacional: disponer de documento nacional de identidad. Eso es lo *único* que delimitaría quien es argentino y quién no. En esta construcción subyace la representación del “otro” como *indocumentado*. Siguiendo el esquema que propone este entrevistado, muchos de los migrantes sudamericanos (y principalmente entre ellos, limítrofes) *no formarían parte* de la “Identidad Nacional”, puesto que no tienen documentos. Son los que están por fuera, los *outsiders* (Becker, 2004).

Esto último contribuye a perpetuar el mecanismo de restricción de ciudadanía, en la medida en que es una condición de posibilidad para que se den factores que constituyen obstáculos (formales, jurídicos, administrativos, etc) frente al acceso de determinados

derechos. En este punto, se podría pensar la condición – *indocumentada* - del migrante sudamericano como *vulnerable*, tal como lo evidencia el siguiente fragmento tomado de otra entrevista:

“Yo creo que a un boliviano, a un colombiano, cuando muestra el pasaporte, estoy segura que lo revisan más que a un argentino [...] Creo que es más vulnerable, sí, sí. Porque hay países que ya están caratulados como exportadores de droga. Entonces ya se sabe, ya ellos tienen más o menos formado un concepto de bueno, cómo es la persona que trafica droga. Y en ese concepto está ser boliviano, ser mexicano, ser colombiano, ser venezolano.” (Secretaria, CABA / Federal).

Este fragmento es sumamente interesante porque nos mete de lleno con la existencia, al interior del Poder judicial, de un *prejuicio* acerca de estos grupos migratorios: se crea un concepto (mediante la asociación entre país exportador de droga y persona proveniente de ese país, el prototipo de un *traficante de drogas*) y se lo aplica a la realidad concreta (revisar más el pasaporte de esa persona que el de un argentino, como lo evidencia el fragmento anteriormente citado).

Esta vulnerabilidad a la que refieren algunos de los entrevistados se puede explicar, en propias palabras de ellos, por *falta de conocimiento* sobre distintas temáticas.

“Creo que estás en un, en un escalón de más inferioridad que el que es nativo. Porque vos si sos nativo conocés, sabes donde estas, sabes cómo se manejan las cosas. Cuando vos sos extranjero, hay muchas cosas que vos no conoces, vos no sabes cómo se manejan, cómo se comportan. Entonces, te lleva, inevitablemente a estar en un, en un estado de inferioridad y de eso obviamente se abusan las fuerzas, sí. Sin lugar a duda.” (Oficial 1°, GBA)

Esta vulnerabilidad-inferioridad del migrante sudamericano abre las condiciones de posibilidad para que se produzcan determinados *abusos* por parte de las fuerzas de seguridad, principalmente la policía, la encargada por excelencia de *mantener el orden en las calles*, recordando su función eminentemente *disciplinaria* (Foucault, 2011):

“Bueno, es la policía la que te selecciona en la calle y a quién trae, digamos, no es que vos decís: “Ay, bueno, a ver salgan hoy y búsquenme todo lo que encuentren de...”

No. Eso lo dice, es un diseño de política de parte del Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior dice a su policía: “Bueno, a ver, no quiero más vendedores ambulantes en la calle, hagan razzia”, “No quiero más extranjeros vendiendo falopa en tal lado”. Salen a buscar aquello que les parece que es de determinada manera. “(Secretaria, Federal).

Al interior de esta selección se alojan aquellas prácticas de detención por “portación de cara”, de las prejuiciosas y estigmatizantes que existen en la actualidad.

Esta falta de conocimiento por parte de los migrantes sudamericanos de las *reglas del juego* se da específicamente en el *campo jurídico* a partir de su dificultad de entendimiento con respecto al léxico jurídico y administrativo propio de este último. En lo que hace a este aspecto, podemos evidenciarlo a partir del siguiente fragmento:

“Si la persona extranjera tiene otro lenguaje, ya sea como los chinos, coreanos, los orientales que vienen acá, se hace muy difícil porque no se entiende directamente el saludo. Después los otros inmigrantes, ya sea paraguayos, peruanos, bolivianos, también les resulta muy difícil. Porque los temas que se tratan acá son a veces complejos y jurídicos, y tienen un léxico en particular. Entonces, más allá de que uno pueda acercarse y explicar, necesitan siempre de un asesoramiento que los oriente bien [...] Ese es el principal problema, la falta de capacidad de entender un tema complejo como esto. Porque nosotros le podemos hablar de una demanda o un lanzamiento, algo muy técnico, y el no va a entender, el necesita que alguien le explique.” (Oficial, CABA).

Son numerosas las dificultades que, en materia de componente idiomático, tienden a trabar u obstaculizar el acceso de estas personas a sus derechos y a la justicia. No todos tienen la misma posibilidad *de pagar por un asesoramiento jurídico*. Casi siempre la figura del *migrante* sudamericano se apareja a la del *pobre*, el cual no dispone justamente de la posibilidad de acudir a un buen abogado, “alguien que le explique” sobre los procedimientos y los conceptos técnicos y jurídicos que se emplean en ellos.

Pero hay que destacar que la vulnerabilidad no pasa única y exclusivamente por la figura del migrante como indocumentado. Más aún, entre esta figura y la del *ilegal* se delinea una frontera fuertemente difusa que muchas veces se interconecta.

“En un turno te entran cincuenta bolivianos, extranjeros con documento ilegal y en otro te ingresa..., no te entra ninguno con documentación falsa pero te entran cincuenta pibes

que estaban vendiendo en la calle. Entonces, bueno, claramente la policía salió a buscar algo” (Secretaria, Federal).

En un caso, el migrante como alguien que no tiene documentación, o esta es falsa; en otro, es un *vendedor ambulante*, lo que estaría aparejado con una determinada especie de *contravención*, y a partir de lo cual se lo definiría como un *ilegal*. Tanto en uno como en otro caso, asistimos a un conjunto de representaciones sociales y esquemas que tienden, desde nuestra perspectiva, a condicionar el acceso de los derechos a los migrantes sudamericanos, y por ende, su posibilidad de *ingresar al mundo de la ciudadanía*.

Existe una vasta producción académica sobre nacionalismo y migraciones y su relación en el mundo occidental. Es menor aquella producción que intenta dar cuenta del contenido de las representaciones sociales en cuanto a su caracterización de la identidad nacional y su relación con las migraciones.

Con respecto a la cuestión de la identidad nacional destacamos las consideraciones de Balibar (2005) en cuanto al concepto “forma nación” que refiere a una construcción histórica que opera de modo tal que excluye preventivamente a los extranjeros que amenazan la tradición nacional. El Estado Nación moderno edifica una identidad colectiva mediante una ilusión retrospectiva anclada en que los habitantes de un determinado territorio se perciben como miembros de un proyecto y destino común.

Siguiendo al autor, la “forma nación” se encontraría fuertemente relacionada a la constitución de la clase dominante que de este modo hace efectiva su hegemonía. De esta manera, entra en juego la cuestión de la ciudadanía que establece una diferenciación entre nativos y migrantes, entre aquellos que son portadores del estatus de ser sujetos de derechos y de aquellos que no lo son, o al menos, su acceso se ve restringido por mecanismos informales y formales.

De modo complementario a estas consideraciones, Álvarez Dorronsoro (1993), ha definido al nacionalismo como un tipo de identidad colectiva que define quienes son parte de ella y quiénes no. Así, se define un “nosotros” (nativos) frente a los “otros” (migrantes) que garantiza de un modo más o menos estable la cohesión al interior de la comunidad. Para el autor, la Nación es una creación moderna que pretende el dominio político y administrativo en un determinado territorio representado a un determinado grupo étnico. La idea de Nación fue según Álvarez Dorronsoro edificada de acuerdo a dos principios de legitimidad desarrollados durante el siglo XIX: el de la comunidad de ciudadanos y otro basado en la

cultura, en el lenguaje y en la historia. Estas dos formas de pensar la Nación estuvieron en tensión durante todo el período de conformación de los Estados modernos.

Ante la pregunta de si el mezclarse con migrantes favorece o perjudica la identidad nacional, los funcionarios del Poder Judicial responden de dos modos distintos: por un lado se piensa la “mezcla” étnica como algo negativo y por el otro se cree que la “mezcla” es sinónimo de nuestra identidad como producto histórico.

“Porque es la identidad nacional, nosotros somos argentinos, ellos son...tienen su cultura y su país, o sea, cada uno con lo suyo” (Empl. Adm, GBA)

Como podemos observar en algunos de los discursos de los entrevistados el mezclarse con migrantes no implica un fortalecimiento de la identidad nacional sino más bien un debilitamiento de la misma. Esto se debe que la cultura de los migrantes es desvalorizada y considerada inferior a la autóctona. En última instancia esta “mezcla” es entendida como un debilitamiento del “nosotros” que aparece de modo diluido e impreciso (Cohen, 2004: 32). Así, según Álvarez Dorronsoro (1993) la homogenización cultural es requisito fundamental de los Estados Modernos para lograr cohesión al interior de la sociedad, factor que en América Latina reviste cierta complejidad debido a la heterogeneidad cultural que caracteriza a la región.

Pero también observamos otro tipo de discurso en lo que hace a la conformación de la identidad nacional que refiere a la conformación de ésta como “crisol de razas”.

“Eh, lo que pasa es que nuestra identidad nacional es precisamente la del crisol de razas. Nosotros, ¿qué es la Argentina? No es el español, y el italiano, el europeo, el alemán, el aborígen, es una mezcla de todo. La Argentina es un país de inmigrantes y su ser nacional conlleva eso. A veces se habla de que la Argentina tendría que ser considerado plurinacional, pero precisamente nuestra identidad está integrada por distintos grupos culturales, étnicos y en cualquier aspecto de nuestra cultura se ven las comidas, en las razas, las músicas,...” (Directora, CABA)

“No, que se yo. Me parece que la condición de extranjero...el ser nacional, el concepto de lo que es, no puede verse impactado por la presencia mayor o menor de extranjeros. Hay sociedades que tienen un enorme multiculturalismo, mucho más grande que el nuestro y siguen teniendo una presencia nacional mucho más fuerte. Me parece que ahí no hay un

indicador como que la presencia de más extranjeros puede disminuir el “ser” nacional, me da la sensación. Hay otros factores que pueden llegar a impactar, pero no la presencia o mayor presencia de extranjeros.” (Prosecretario Co Ayudante, CABA).

En este sentido, notamos la emergencia de un imaginario que concibe la identidad nacional como una totalidad heterogénea plasmada en el denominado “crisol de razas”. Pero detengámonos un momento para analizar este concepto. El “crisol de razas” más que un hecho espontáneo y evidente se trata de una invención que la elite dominante de principios del siglo XX ideó con el objetivo de “argentinar” al conjunto de los migrantes y nativos portadores de distintas etnias. Siguiendo a García Fanlo (2010) la “argentinidad” tuvo como principal exponente a Octavio Bunge que mediante esta construcción, pretendía socializar a los migrantes portadores de ideologías ajenas al orden social. Pero también aglutinaría a los nativos bajo determinados modos de comportamiento que conformarían un “ser nacional”. La herramienta fundamental para llevar a cabo esta tarea, sería la educación pública que si bien cumplía de alguna manera esa función debería perfeccionarse aún más.

Anteriormente, cuando caracterizamos la gestión del Estado sobre las migraciones de principios del Siglo XX, percibimos la combinación de elementos represivos que quedaron plasmados en un marco legal que legitimaba ese accionar. Sin embargo, a estos elementos se le agregaban otros que apuntaban a mantener la cohesión social, tal como fue la invención del “crisol de razas” cuya efectividad dependería de la educación patriótica y que en la actualidad observamos en los discursos de los actores institucionales del Poder Judicial. De esta manera, se fueron incorporando una serie de prácticas concretas tendientes a la constitución de una identidad nacional homogénea.

“Portar la escarapela, aprender la letra del himno nacional, tener una actitud patriótica frente a los demás, fueron algunas de las prácticas que se impusieron a la sociedad argentina y que operaron como factor de visibilidad para distinguir entre buenos y malos argentinos, ó mejor aún, entre argentinos “verdaderos” y no- argentinos o “argentinos simuladores”. (García Fanlo, 2014: 4)

Ahora bien, las características personales que deberían tener esos argentinos “verdaderos” eran fundamentalmente tres: aspirabilidad, cultura del trabajo y patriotismo. La aspirabilidad apuntaba a que cada uno supiera los límites y capacidades que poseían, la cultura del trabajo pretendía incorporar una ética laboriosa y el patriotismo intentaba crear un interés general y una identidad unitaria que intentara conciliar las contradicciones de

clase y étnicas. De esta manera, podía edificarse una totalidad armónica marcada por un ineludible “destino de grandeza”.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, el “crisol de razas” no resultó ser una conformación identitaria espontánea y carente de conflictos, más bien se trató de una invención de la elite nacional que debía contener el conflicto social debido a la emergencia de clases sociales dicotómicas con intereses esencialmente antagónicos y la incidencia de etnias con características diversas. De este modo, percibimos el efecto de esta invención histórica en discursos actuales que han sido atravesados por la creencia de que la identidad nacional fue un proceso natural y desprovisto de conflictos.

Conclusión

A lo largo del presente escrito trabajamos sobre la base del material empírico producido en el marco de un proyecto UBACyT que se centra en las representaciones sociales que se producen, desde la sociedad nativa, con respecto al migrante sudamericano. Nos centramos en las relaciones interculturales, en la forma que tenemos, como sociólogos, de tematizar acerca de la diversidad étnica.

Siguiendo a Néstor Cohen (2009), afirmamos que una sociedad culturalmente diversa establece, entre sus diferentes actores e instituciones, relaciones de armonía, tensión o conflictividad.

En el primer caso, la heterogeneidad no hace a la dominación, no hay polos opuestos, sino una expresión equilibrada y armónica de las diferencias. En el segundo de ellos, hay una inestabilidad entre las diferencias, estas se posicionan como contrarios. Desde esta perspectiva, la ecuación disenso / diversidad adquiere relevancia. Si bien tampoco se asiste a la construcción de un polo dominante / dominando, esta relación conlleva un grado de tensión que impide consolidar un proceso de integración cultural. Finalmente, en lo que hace a las relaciones de conflictividad, dentro de esta perspectiva las diferencias se transmutan en desigualdades; no solo hay tensión entre los agentes y las instituciones, sino que hay además confrontación, conflicto, entre ellos. Se construye el polo dominante y el dominado, y el principal resorte de poder de esta relación de dominación es esa relación de simetría, conflicto que se crea entre uno y otro. En este sentido, "la diversidad cultural se la identifica por la confrontación, por la asimetría, por las relaciones de poder que atraviesan a los actores involucrados" (Cohen, 2009, p. 13).

Las diferentes formas que adquiere esta relación están mediadas por condiciones ideológicas, pero sobre todo, por problemáticas económicas (pobreza, aprovechamiento de los servicios, etc.). En el presente escrito avanzamos sobre la forma en la cual las diferencias que separan un “nosotros” de un “otros” se transforman en desigualdades, principalmente condicionando el acceso a los derechos, y principalmente a la ciudadanía, para los migrantes. En este sentido, consideramos que aquello que presentamos constituye un ejemplo, a partir de los discursos y las representaciones, de pararse frente a la diversidad desde una perspectiva conflictiva.

Únicamente visibilizando relaciones sociales de dominación, haciendo visible lo invisible, podemos dar cuenta de los mecanismos, sutiles pero efectivos, que excluyen a los migrantes de los canales tradicionales de sociabilidad.

Bibliografía

- Alvarez Dorronsoro, I (1993). “Diversidad cultural y conflicto nacional”. Madrid: Talasa
- Balibar, Étienne (2005). “Las identidades ambiguas”. En E. Balibar, Violencias, identidades y civilidad. Barcelona: Gedis.
- Bauman, Z (2006) La globalización. Consecuencias humanas. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Becker, H (2012) Outsiders. Hacia una sociología de la desviación. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bourdieu, P (2000). “Elementos para una sociología del campo jurídico. En P. Bourdieu, Chamboredon, Jean Claude, & G. Teubner, La fuerza del derecho (págs. 155-220). Bogotá: Ed. Siglo del Hombre.
- Caggiano, S (2008) “Racismo, fundamentalismo cultural y restricción de la ciudadanía: formas de regulación social frente a inmigrantes en argentina” en Novick, S (comp) Las migraciones en América Latina. Política, cultura y estrategias. Buenos Aires: CLACSO.
- Foucault, M (2008) Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M (2011) Seguridad, territorio, población. Curso en el College de France (1977-1978). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M (2012) El poder psiquiátrico. Curso en el College de France (1973-1974). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- García Fanlo, L (2010). “Genealogía de la argentinidad”. Buenos Aires: Gran Aldea.

- García Fanlo, L (2014). “Crisol de razas y argentinidad en el discurso de Octavio Bunge”. En Revista e-l@tina. Recuperado de: <http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/elatina/article/view/228>
- Kymlicka, Will y Wayne Norman (1997). “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía.” En La política. # 3. Barcelona: Paidós.
- Wihtol de Wenden, C (2013) “El fenómeno migratorio en el Siglo XXI: migrantes, refugiados y relaciones internacionales”. México: Fondo de Cultura Económica.